



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2020-00045-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON PERJUICIO)

RADICACIÓN: 08001315301620210009000

DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S.

DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de la medida cautelar solicitada por la promotora del juicio.

CONSIDERACIONES

La demandante promotora de este litigio de responsabilidad civil contractual, ha presentado un ruego de cautela de «*inscripción de demanda*» que recae sobre el bien inmueble distinguido con el No. 340-79460 de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ.

Ahora bien, dentro del caso *sub examine*, emerge meridianamente que la parte actora prestó la caución ordenada a través del auto del 26 de abril de 2021, la cual fue incorporada por medio del memorial radicado el 06 de mayo de esta anualidad (numeral 6 del expediente digital).

Justamente, es evidente que ante ese cumplimiento de prestar la caución exigida conjugado al hecho que como se analizó en pretérita oportunidad esa cautela es procedente de inscripción de demanda, conforme a la hermenéutica del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, es que buen suceso encuentra la solicitud de dicho temperamento invocada por el demandante.

En efecto, ya superado ese asunto, restaría solamente añadir, un pronunciamiento en torno a la petición de inscripción de la demanda, que como se anticipó es procedente por atenerse a los parámetros fijados en la disposición procesal evocada, dado que al reparar en el contenido textual de lo normado en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 *in fine*, en dónde se establece que:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2020-00045-00

«Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual».

Por otro lado, el Despacho el valorar el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 340-79460 aportado con la demanda, se visualiza que la titularidad del derecho principal real de dominio sobre una cuota parte del bien raíz, se encuentra radicado en el patrimonio del demandado en este litigio de responsabilidad civil contractual, lo que entraña que la cautela rogada de inscripción de la demanda sobre dicho derecho encuentra bienandanza, por encontrarse sus presupuestos *facticos* y *normativos* colmados.

Del mismo modo, el Juzgado no puede ignorar que a la accionante le asiste una apariencia de buen derecho, como que es necesaria, efectiva y proporcional la medida; porque eventualmente el derecho podría verse afectado con el discurrir del tiempo, y le asiste a la promotora la necesidad de asegurar la efectividad de las pretensiones declarativas enarboladas, siendo esas razones más que suficientes para abrirle paso a la cautela deprecada, con la salvedad que las medidas será decretada sobre el derecho de cuota en cabeza del accionado respecto del predio objeto de la solicitud.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual sobre el derecho de cuota de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE PATRÓN PERÉZ respecto del inmueble distinguido



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Responsabilidad civil contractual) Rad. 08001-31-53-016-2020-00045-00

folio de matrícula inmobiliaria. N° 340-79460, situados en el círculo registral de la ciudad de Sincelejo, cuyas direcciones, medidas y linderos se encuentran descritas en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE las inscripciones de la presente demanda declarativa sobre el bien inmueble aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA